

adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22651 ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Maximino Moreno, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Maximino Moreno, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de frutas en almíbar,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Maximino Moreno, S. A.», con domicilio en Jarama, 2, Molina de Segura (Murcia), y número de identificación fiscal A-30013627.

Segundo.—Mercancías de importación:

— Azúcar, P. E. 17.01.10.3.

Tercero.—Productos de exportación:

1. Frutas en almíbar, en envases inmediatos de un contenido neto superior a 1 kilogramo; con adición de azúcar:

1.1. Mandarinas, P. E. 20.06.36.

1.2. Peras:

1.2.1. Con un contenido de azúcar superior al 13 por 100 en peso, P. E. 20.06.41.

1.2.2. Las demás, P. E. 20.06.43.

1.3. Melocotones:

1.3.1. Con un contenido de azúcar superior al 13 por 100 en peso, P. E. 20.06.45.

1.3.2. Los demás, P. E. 20.06.48.

1.4. Otras frutas, P. E. 20.06.51.

1.5. Mezclas de frutas:

1.5.1. Aquellas en las que ninguna fruta se presente en proporción superior al 50 por 100 del peso total de las frutas, P. E. 20.06.53.

1.5.2. Las demás, P. E. 20.06.55.

2. Frutas en almíbar en envases inmediatos de un contenido neto inferior a 1 kilogramos, con adición de azúcar.

2.1. Mandarinas, P. E. 20.06.61.

2.2. Peras:

2.2.1. Con un contenido de azúcar superior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.68.

2.2.2. Las demás, P. E. 20.06.69.

2.3. Melocotones:

2.3.1. Con un contenido de azúcar superior al 15 por 100 en peso, P. E. 20.06.76.

2.3.2. Los demás, P. E. 20.06.78.

2.4. Otras frutas, P. E. 20.06.82.

2.5. Mezclas de frutas:

2.5.1. Aquellas en las que ninguna fruta se presente en proporción superior al 50 por 100 del peso total de las frutas, P. E. 20.06.83.

2.5.2. Las demás, P. E. 20.06.84.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenidos en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,04 kilogramos de dicha mercancía.

Se admitirá un 4,8 por 100 de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, el porcentaje en peso de azúcar incorporado al producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y

adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo al tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado», número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado», número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de julio de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan M. Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director General de Exportación.

22652 ORDEN de 19 de julio de 1982 por la que se autoriza a la firma «Industrias Mediterráneas de la Piel, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de pieles de porcino y la exportación de calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Mediterráneas de la Piel, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfecciona-